

**682**  
**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
**RAD. 110013103004201700577**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D. C.

23 NOV. 2020

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación **interpuesto por el apoderado judicial de los demandados** contra el auto calendarado 12 de febrero de 2020 – fol. 657-, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaria.

En síntesis sustenta su inconformidad señalando que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019 se ordena por secretaria realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000 M/cte. Agrega que mediante liquidación realizada el 11 de la anualidad, se indica como agencias en derecho en segunda instancia el valor correspondiente a 5 smlmv por valor de \$43.890.000, 15 m/cte.

Mediante liquidación realizada el 11 de la presente anualidad, se indica de igual manera que: "de acuerdo con el fallo del Tribunal Superior (numeral 5º), estas costas se determinan en 50%. De la liquidación \$24.246.250,07".

Así las cosas solicita se sirva aclarar y revocar la liquidación de costas fijadas en lista el día 11 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que el numeral 5º de la sentencia de fecha 23 de octubre de 2019, proferido por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, se ordenó el pago de las costas en primera instancia al 50% y se condenó de igual manera en costas a la parte demandada en segunda instancia DETERMINADAS EN 5 SALARIOS MÍNIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES, los cuales corresponderían en ese orden a la suma \$4.390.000,00 M/cte., y no al valor liquidado erradamente por secretaria de \$43.890.000,15 M/cte.

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
RAD. 110013103004201700577**

Por lo anterior, solicita y se modifique lo dispuesto en la liquidación, en el sentido de aclarar que las costas en segunda instancia corresponden a \$4.390.000,00 M/cte.

No se descorrió el traslado por la actora.

**El apoderado de la parte demandante también propone recurso de reposición y en subsidio apelación**, sin embargo el mismo fue propuesto de manera extemporánea, por lo que se rechaza de plano.

No se tiene en cuenta el escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandada descorrió el traslado- fol. 674 675- toda vez que se rechazó de plano el recurso propuesto por la parte actora.

Se procede a resolver, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1.-** Respecto a la liquidación de las costas y agencias en derecho su trámite se encuentra reglado en el artículo 366 del C.G.P., señalándose que el secretaria hará dicha liquidación y le corresponde al Juez ya sea aprobarla o rehacerla; así mismo, indica que el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y tramites que los sustituyen, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación según el caso. De igual forma en la norma en cita señalada que las agencias en derecho se deben fijar aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura. Sumado a ello indica que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN  
RAD. 110013103004201700577**

reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

En el caso Sub Lite examinada la liquidación de costas practicada por la secretaria se observa que en providencia de fecha 23 de octubre de 2019, proferida por el H. Tribunal Superior en su numeral quinto se dispuso:

**"QUINTO: CONDENAR** en costas a los demandados COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA - COPETRA-, ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA y JOEL SANABRIA GONZALEZ **en ambas instancias**. Costas que se determinan en 50% sobre la liquidación, en razón a que no prosperaron todas las pretensiones de la demanda.

La magistrada sustanciadora estimó **como agencias en derecho de esta instancia** la suma de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes" (negrilla fuera del texto original).

Por lo anterior no se debió tener en cuenta la suma que en primera instancia se fijó como agencias en derecho, por cuanto el Superior condenó en ambas instancias como se dijo.

Así las cosas y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 366 del C.G.P., se repondrá el auto en cuanto a ella se refiere, y se procede a rehacerla quedando así:

Agencias en derecho 1a instancia	\$4.500.000,00 M/cte
----------------------------------	----------------------

Agencias en derecho 2a instancia (5 smlmv) salario 2020 = \$877.803 * 5 = <b>\$4.389.015</b>	\$4.389.015 M/cte.
Recibo de notificaciones	\$102.500,00 M/cte
<b>TOTAL</b>	<b>\$8.991.515 M/cte</b>

**685**  
**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
**RAD. 110013103004201700577**

El 50% de la suma de \$8.991.515 M/cte, **obedece a \$4.495.757.5 M/cte**, que deberá ser cancelada por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA - COPETRAN-, ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA y JOEL SANABRIA GONZALEZ

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**1º.- REVOCAR** el auto calendado 12 de febrero de 2020 (fl.657) dadas las anteriores consideraciones.

**2º.- APROBAR**, la liquidación de costas por la suma de **\$8.991.515 M/cte**, tal como se rehízo por el Despacho como aparece en la parte motiva de este proveído.

**3º.-** Teniendo en cuenta que los demandados la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA - COPETRAN-, ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA y JOEL SANABRIA GONZALEZ, fueron condenados al pago del 50% de las costas, estos deberán pagar la suma de **\$4.495.757.5 m/cte**.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 83

Hoy

La Sria.

24 NOV. 2020

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

YRP.-